

Boletín Oficial



Oficinas y Talleres
CORDOBA 169
Telf. 13664 - Int. 86

Franqueo a Pagar
Concesión No. 48
Tarifa Reducida
Concesión No. 108

Registro de la Propiedad Intelectual 543585

TIRAJE DE 714 EJEMPLARES

AÑO XLIII

Número 114

PARANA, MIÉRCOLES 19 DE JUNIO DE 1957

EDICION DE 12 PAGINAS

PODER EJECUTIVO

INTERVENCIÓN NACIONAL

General Brigada (R. A.)

MAESTRO M. CALDERON

Subsecretaría de Economía - LA PLATA - CIUDAD

MINISTROS:

GOBIERNO Y JUSTICIA

Don Aníbal S. Vásquez

DE HACIENDA Y ECONOMIA

Ing. Jacobo Katzenelson

DE OBRAS PÚBLICAS

Ing. Daniel Scarani

DE EDUCACION

Prof. Isidoro A. Neyra

DE SALUD PÚBLICA

Dr. Pablo A. Artabe

ADMINISTRATIVAS

SUMARIO

Ministerio de Gobierno y Justicia

Despacho del 11 de Junio de 1957.

DECRETO:
No. 3187: Creando la Caja Mutual del Personal de la Administración Pública de Entre Ríos.

Despacho del 13 de Junio de 1957

DECRETOS:
-Nos. 3252, 3255 y 3256: Declarando de legítimo pago sumas
-No. 3253: Clausurando un registro de contratos públicos.
-No. 3254: Liberando una fianza
-No. 3257: Aprobando una resolución.
-No. 3258: Nombrando un oficial octavo.
-No. 3259: Asignando una compensación mensual.

Despacho del 13 de Junio de 1957

-No. 3267: Designando personal para integrar una comisión municipal honoraria.

Ministerio de Obras Públicas

Despacho del 10 de Junio de 1957

RESOLUCION:
-No. 795: Haciendo lugar a una gestión.

Despacho del 11 de Junio de 1957

DECRETOS:
-Nos. 3217, 3218, 3219, 3220, 3221, 3222, 3223, 3224, 3225, 3226, 3227: Asignando subsidios.

Ministerio de Salud Pública

Despacho del 7 de Junio de 1957

DECRETOS:
-No. 3167 y 3168: Nombrando personal.

Despacho del 11 de Junio de 1957.

RESOLUCIONES MINISTERIALES:

-Nos. 332, 340 y 343: Autorizando a realizar concurso de precios y la venta de una farmacia.

-No. 336: Haciendo lugar a una gestión.

-Nos. 334 y 336: Apercibiendo y suspendiendo empleados.

-No. 335: Levantando una clausura.

-Nos. 337, 341 y 342: Concediendo y reconociendo licencias.

-No. 338: Aprobando una inscripción.

-No. 339: Designando a profesionales a integrar una comisión.

ESTADÍSTICA JUDICIAL

LICITACIONES

EDICTOS

SEGURO POR INCAPACIDAD

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dec. No. 3187 M. G.

Creando la Caja Mutual del Personal de la Administración Pública de Entre Ríos.

Paraná, 11 de Junio de 1957

Visto el anteproyecto de creación y funcionamiento de la Caja Mutual del Personal de la Administración Pública de Entre Ríos, presentado y suscripto por la Asociación de Empleados Públicos; y CONSIDERANDO:

1) que la iniciativa tiene por objeto instituir la asistencia médica y económica de los empleados y obreros permanentes de la Provincia, por un sistema mutualista, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de las

condiciones sociales y económicas de los servidores del Estado;

2) Que la amplitud de los servicios asistenciales proyectados requiere un desarrollo gradual y progresivo, ajustado a un criterio previsor y prudente, a fin de no comprometer su estabilidad y eficiencia, atento que ellos deben ser costeados por sus propios beneficiarios, es decir con sus contribuciones, y no estar supeditados o depender principalmente de aportes y subsidios del Estado;

3) Que con tal concepto, deben iniciarse por los más necesarios y urgentes que son los de asistencia médica y farmacéuticas, sin perjuicio de poner en función los subsiguientes cuando se cuente para ello con las disponibilidades indispensables y, en su caso, cuando se cree la institución específica correspondiente: Caja de Préstamos y Anticipos y Cooperativas de Consumo con sus organizaciones y fondos propios;

4) Que el criterio enunciado en los considerandos anteriores se apoya en que el aporte por cuotas del 1 % del sueldo de los empleados debe estimarse bajo una relación de la amplitud y diversidad de los servicios asistenciales proyectados, según la experiencia de algunas mutualidades similares del país, en las que los aportes alcanzan al 4 % y aún a mayores porcentajes de los haberes de sus beneficiarios;

5) Que hasta tanto se organice el Directorio Ejecutivo que debe dirigir la administración de la Caja Mutual y las Delegaciones y Subdelegaciones locales, es necesario designar las autoridades que ejercerán sus funciones en forma provisional, con sujeción al presente Decreto-Ley;

Por tanto;

El Interventor Nacional en Ejercicio del Poder Legislativo.

Decreta con Fuerza de Ley:

Art. 1º — Créase la Caja Mutual del Personal de la Administración Pública de Entre Ríos, para la asistencia social de empleados y obreros permanentes que figuren en la Ley de Presupuesto.

La entidad tendrá su domicilio legal en la ciudad Capital de la Provincia.

En los departamentos del interior funcionarán Delegaciones y Subdelegaciones; las primeras en cada ciudad cabecera de Departamento y las segundas en las restantes ciudades y en los demás centros de población que por su importancia así lo requieran.

Art. 2º — La finalidad de la Caja Mutual es tener a su cargo los siguientes servicios:

- a) Asistencia Médica:
 - 1º) Asistencia médica propiamente dicha:
 - a) en consultorios externos;
 - b) a domicilio.
 - 2º) Internaciones y cirugía;
 - 3º) Medicamentos;
 - 4º) Radiología;
 - 5º) Análisis;
 - 6º) Odontología.
- b) Asistencia económica;

Cuando los recursos de la Caja Mutual lo permitan, concurrirá a la asistencia económica de los empleados y obreros afiliados mediante los

servicios que se enumeran a continuación:

- 1º) Subsidios por gastos funerarios;
- 2º) Subsidios por enfermedad;
- 3º) Subsidios por incapacidades.

Los servicios de asistencia médica enumerados en el inciso a) serán establecidos y prestados con preferencia a los restantes; los del inciso b) serán establecidos y prestados gradualmente a medida que lo permitan los recursos de la Caja y mediante cuotas adicionales que se establecerán en los reglamentos respectivos.

Los reglamentos que se dicten determinarán asimismo, el monto de los subsidios, sus limitaciones y sus condiciones de pago.

Art. 3º — La Caja Mutual podrá adquirir, transferir, dar o recibir en arrendamiento bienes muebles, semovientes o de cualquier otra especie, gravarlos o hipotecarlos incluso en el Banco Hipotecario Nacional; contraer obligaciones con garantía o sin ella y todo otro acto que tienda a un propósito de mejoramiento o ampliación de los fines para los cuales está creada.

Art. 4º — Las contrataciones que realice la Caja Mutual se harán de acuerdo con los procedimientos que establezcan las reglamentaciones respectivas, que serán aprobadas por el Poder Ejecutivo y siempre que se atiendan con sus recursos ordinarios.

Art. 5º — Son recursos de la Caja Mutual:

- a) El producido de las cuotas del empleado asociado, de los socios voluntarios y de los socios participantes;
 - b) El producido de las cuotas adicionales que en lo sucesivo se establezcan;
 - c) El aporte total de las entidades similares integrada por empleados de la Administración Pública de Entre Ríos que se incorporen o fusionen con la Caja Mutual;
 - d) Las sumas percibidas por la prestación de servicios con cargo;
 - e) El importe de las donaciones y legados;
 - f) Todo otro recurso extraordinario no específicamente enunciado.
- Se considerarán recursos ordinarios de la Caja Mutual los enumerados en los incisos a), b), c) y d) de este artículo.

Art. 6º — Los recursos señalados en el artículo 5º, serán invertidos con arreglo a las disposiciones del presente Decreto-Ley, procediéndose a la apertura de una cuenta de orden de administración interna y directa que funcionará con el siguiente régimen:

- 1º) Se acreditará con el importe de los recursos señalados precedentemente;
- 2º) Se debitará con todas las erogaciones que se produzcan con motivo del cumplimiento de las funciones a cargo de la Caja Mutual.

El saldo al cierre del ejercicio se transferirá automáticamente al siguiente.

Art. 7º — Los fondos de la Caja Mutual se depositarán en cuenta especial en el Banco de Entre Ríos, a su orden. Los cheques que se libren llevarán la firma conjunta del Presi-

dente, Secretario y Tesorero o de quienes legalmente los representen.

Art. 8º — La Caja Mutual reconoce las siguientes clases de socios: a) permanentes, b) participantes y c) voluntarios.

Art. 9º — Serán socios permanentes los agentes que perciban sus haberes por el Presupuesto General de la Administración Pública de Entre Ríos y de las reparticiones descentralizadas, salvo expresa manifestación en contrario, que podrá hacerse ante la Caja hasta sesenta días después de dictado el presente, o de igual término contado desde la fecha del nombramiento respectivo. El socio permanente que pudiere ser excluido, no podrá participar de los servicios mutuales en ninguna otra condición.

Art. 10º — Serán socios participantes y voluntarios:

a) Los cónyuges, padres, hijas solteras, hijos menores de dieciocho años y hermanas solteras y hermanos solteros menores de dieciocho años de edad, siempre que estén al exclusivo cargo de un socio permanente o voluntario.

b) Los jubilados que obtengan ese beneficio en fecha posterior a la creación de la Caja Mutual.

Art. 11º — En caso de fallecimiento del socio a que se refiere el artículo 9º, y el inciso b) del artículo 10º, las personas que se hallaren registradas como socios participantes a cargo del mismo, mantendrán sus derechos a los beneficios de la Caja Mutual, como en vida del causante, siempre que abonen puntualmente sus cuotas y cumplan con los requisitos y obligaciones sociales.

Art. 12º — El carácter de socio se pierde:

a) Por renuncia, en los casos de socios voluntarios;

b) Por haber variado las circunstancias que permitieron la aceptación como socio participante: al contraer matrimonio si se tratare de hijas y al cumplir dieciocho años de edad si se tratara de hijos solteros, salvo, en este último caso, cuando el empleado continúe abonando las cuotas de los mismos.

c) Hermanos: al contraer matrimonio si se tratara de mujeres y al cumplir 18 años de edad si se tratara de varones;

d) Menores de ambos sexos, bajo tutela, al cumplir 18 años de edad

e) Por adeudar tres mensualidades consecutivas;

f) Por exclusión debido al incumplimiento reiterado de las obligaciones sociales impuestas o por emplear dolo en la obtención de algún beneficio social. Los casos de dolo serán llevados por la Caja a conocimiento de la Justicia para su juzgamiento.

Art. 13º — Tratándose de socios voluntarios y participantes la exclusión será resuelta por el Directorio de la Caja Mutual a simple mayoría de votos, pudiendo el socio voluntario apelar ante la primera Asamblea General. La resolución de esta última es inapelable.

Art. 14º — Tratándose de socios permanentes la exclusión será resuelta igualmente por el Directorio de la Caja Mutual a simple mayoría de votos, previa información documentada, pudiendo el socio apelar ante la primera Asamblea. La resolución de esta última es inapelable.

Art. 15º — Resuelta la exclusión de un socio permanente o voluntario, el Directorio comunicará de inmediato su resolución a la Contaduría General de la Provincia o a quien corresponda, a efectos de que no se siga practicando los descuentos por cuota de socio.

Art. 16º — La pérdida del carácter de socio permanente o voluntario importará la exclusión total de los socios participantes de los beneficios de la Caja Mutual y el retiro del carnet correspondiente.

Art. 17º — El socio que haya perdido el carácter de tal, no podrá reingresar a la Caja Mutual excepto

cuando su eliminación esté comprendida en lo previsto en el inciso e) del artículo 13º, en cuyo caso sólo podrá procederse a su rehabilitación por una sola vez, previo pago de las cuotas adeudadas y reintegro de su respectivo carnet. Mientras el socio permanezca separado de la Caja y en la situación antedicha, no se le reconocerán gastos de asistencia médica ni de farmacia, beneficios que volverán a regir del mismo momento de su rehabilitación.

Art. 18º — Ningún servicio podrá ser prestado al socio si no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Caja Mutual.

Los socios permanentes disfrutarán por el término de seis meses de asistencia médica, odontológica y farmacéutica, sin pago de la cuota social una vez agotada la licencia por enfermedad que la Administración acuerda con goce de sueldo a sus agentes y siempre que no perciban prestaciones por el seguro mutual de incapacidad u otro beneficio para asistencia ajeno a la Caja Mutual.

Para tener derecho a los demás beneficios será menester que los socios en esa situación, mantengan al día el pago de las cuotas sociales señaladas.

Dichos socios recobrarán sus derechos cuando vencido el término le su atención, abonen las cuotas sociales a partir de la fecha en que se reintegren a las respectivas actividades en la Administración.

Art. 19º — Los socios permanentes en oportunidad de obtener su jubilación, pasarán automáticamente a la categoría de socios voluntarios en la que se los considerará, salvo que dentro de los sesenta días de haber dejado el servicio activo, hubieran manifestado expresamente su deseo en contrario.

Art. 20º — Fíjense las siguientes cuotas de afiliación por mes adelantado:

Socios permanentes: 1 % del haber mensual.

Socios voluntarios: 1 % de su haber jubilatorio.

Socios participantes:

a) Cónyuge, hijos menores de 18 años de edad y padres de los socios permanentes o voluntarios que estén a cargo exclusivo de éstos, \$ 5,00 m/n., cada uno;

b) Hermanos menores de 18 años de edad, hermanas solteras y menores de 18 años de edad, de ambos sexos, bajo tutela y que estén a cargo exclusivo de los socios permanentes o voluntarios \$ 10,00 m/n., cada uno.

Excepto los casos del cónyuge e hijos menores del socio permanente o voluntario, la condición de estar a cargo exclusivo de éstos se acreditará mediante certificado expedido sin cargo por autoridad competente.

El número de hermanos menores de 18 años de edad, hermanas solteras y menores de 18 años de edad, de ambos sexos y que estén bajo tutela, no excederá de dos por cada socio permanente o voluntario.

Art. 21º — El pago de las cuotas de los socios permanentes y las de los participantes a cargo de los mismos será deducido por la Contaduría General de la Provincia en la liquidación mensual de sueldos y gastos y su importe deberá ser depositado en la cuenta a que se refiere el artículo 7º del presente. Asimismo, la Caja Mutual convendrá con la Caja de Jubilaciones y Pensiones (Ley 3600) el modo y forma de descuento a los beneficiarios de jubilaciones que revisan en calidad de socios.

A tal efecto, la Caja Mutual remitirá mensualmente y antes del cierre de la liquidación, una planilla donde constarán las altas y bajas y las deducciones que deberán efectuarse en los haberes de los socios, en concepto de cuotas y otros servicios.

Art. 22º — Hasta tanto los recursos de la Caja permitan establecer la gratuidad de todos los servicios asistenciales enumerados en el artículo 2º apartado a), los asociados gozarán de los beneficios siguientes:

1º) Asistencia médica propiamente dicha, incluso especialidades en consultorios externos y a domicilio gratuito;

2º) Internaciones y cirugía 50 ojo del arancel;

3º) Medicamentos 30 ojo de su precio;

4º) Radiología 50 ojo del arancel;

5º) Análisis de laboratorio 50 ojo del arancel;

6º) Odontología: extracciones gratis; dentisteria en general, excluida prótesis 50 ojo.

Art. 23º — La prestación de los servicios a los asociados se realizará en todo el territorio de la Provincia, en la forma y lugares que se establezcan.

Art. 24º — La asistencia económica se prestará conforme a las reglamentaciones especiales que deberán regir para cada uno de los servicios que se establezcan.

Art. 25º — La Caja Mutual estará administrada por un Directorio ad-honorem compuesto por nueve miembros titulares y tres suplentes, elegidos por los empleados de la Administración Provincial de Entre Ríos, por voto directo y conforme se establece en este Decreto-Ley.

Art. 26º — Los miembros del Directorio a designar son: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, tres vocales titulares y tres vocales suplentes.

Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, se renovarán por mitades y podrán ser reelectos.

Art. 27º — El quórum del Directorio lo formarán cinco de sus miembros titulares y los acuerdos tendrán validez por el voto de la simple mayoría en cada sesión, salvo los casos previstos en el inciso i) del artículo 29º.

Art. 28º — El Directorio se reunirá una vez por semana, por lo menos, o cada vez que razones de urgencia así lo exijan.

Se dejará constancia de lo actuado en un libro de actas, en el cual se registrará lo tratado en cada sesión, debiendo firmarla cada uno de los asistentes a la misma. Sus miembros son solidariamente responsables de las resoluciones adoptadas, siempre que en el acta respectiva no se haya dejado constancia fundada de desidencia y oposición.

Art. 29º — Corresponde al Directorio:

a) Intervenir en la administración de los intereses de la Caja Mutual, velar por su buena marcha, fomentar su desarrollo, cumplir las disposiciones de este Reglamento y de los que se establezcan en adelante para los servicios y las prescripciones de carácter general, afines a su gestión.

b) Autorizar y aprobar contratos para la prestación de los servicios a cargo de la Caja Mutual, de acuerdo a las cláusulas que rijan para la contratación de profesionales u otros.

c) Conceder, denegar, o revocar los beneficios acordados por estos reglamentos y disposiciones especiales para la prestación de servicios, ajustándose estrictamente a lo establecido en ellos.

d) Proyectar anualmente el presupuesto de sueldo y gastos que deba ser atendido con fondos de la Caja; el correspondiente plan de trabajos, estados, inventarios, balances generales y demás documentos.

En los casos que así se requiera, ellos serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo, previa intervención de Contaduría General.

e) Nombrar y renovar el personal profesional y administrativo de la Caja Mutual.

f) Confeccionar y someter anualmente una memoria descriptiva de todas las actividades, balances a inventarios general a la

aprobación de la asamblea de socios.

g) Fijar las cuotas adicionales por la prestación de servicios a cargo de la Caja Mutual.

h) Alquilar los bienes muebles, útiles y materiales.

i) Resolver con respecto a la renuncia de sus miembros y cuando fuere de aplicación, la cesantía o expulsión de los mismos con obligación de informar a la asamblea.

Para los casos de cesantía o expulsión la decisión se tomará por mayoría de 2/3 de los miembros del Directorio.

Art. 30º — Los miembros que cesen en sus cargos no les abandonarán hasta tanto entreguen en manos de su reemplazante, bajo inventario, todo valor o documento social que se les hubiere confiado, siendo responsables de cualquier falta.

Art. 31º — Los miembros del Directorio no votarán en las asambleas al tratarse el balance, memoria, inventario u otro asunto relacionado con la marcha de la Caja Mutual y en el que hubieren intervenido como actores.

Art. 32º — Del Presidente y Vicepresidente:

El Presidente en ejercicio es el responsable legal de la Caja Mutual en sus actos, siendo sus deberes y atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir el reglamento, acuerdos de asambleas y resoluciones del Directorio.

b) Presidir las asambleas, sesiones del Directorio y también comisiones especiales si así lo estima conveniente.

c) Convocar las asambleas y sesiones del Directorio.

d) En su carácter de representante legal, suscribirá todo documento público, escritura, contratos, etc., asistido del Secretario.

e) Suscribir las actas de las asambleas y sesiones del Directorio.

f) Suscribir carnets, órdenes de pago, notas y todo otro documento de la entidad.

g) Proyectar y presentar a la aprobación del Directorio, el presupuesto de gastos de cada ejercicio con autelación de tres meses a la fecha de aplicación.

h) Dirigir e intervenir en todos los detalles de la marcha de la Caja Mutual.

Art. 33º — En las asambleas, el Presidente sólo tendrá voto en caso de empate y siempre que no le esté vedado por el artículo 32º.

Art. 34º — El Presidente sólo dirigirá los debates en las asambleas y, si desea intervenir activamente en ellos, delegará la presidencia en el Vicepresidente o un vocal, para reasumirla sólo después de votado el asunto.

Art. 35º — El Vicepresidente llenará sus funciones de vocal y reemplazará al Presidente temporaria o definitivamente en los casos de ausencia o acañala con sus mismos deberes y atribuciones.

Art. 36º — Del Secretario y Prosecretario:

Son deberes y atribuciones del Secretario:

a) Refrendar con su firma todos los actos del Presidente.

b) Llevar al día el registro de los asociados, distinguiendo las distintas categorías de los mismos.

c) Firmar las notas de simple trámite interno.

d) Convocar al Directorio a las sesiones dispuestas por la presidencia.

e) Llevar los libros de actas de las sesiones y asambleas.

f) Llevar los libros, registros y archivos, impuestos por reglamentos o la práctica.

g) Cooperar con la presidencia y tesorería en las tareas de confección del balance y memorias anuales.

h) Confeccionar anualmente el padrón de socios votantes.

i) Toda atribución u obligación

emanada de los estatutos o resolución del Directorio.

Art. 37º — El Prosecretario colaborará con el Secretario en todas sus tareas reemplazándolo en caso de impedimento, ausencia o afección, con las mismas obligaciones y deberes.

Art. 38º — Del Tesorero y Protesorero:

El Tesorero es responsable de los fondos y documentos de la Caja Mutual, no pudiendo efectuar pagos sin autorización escrita o firmada por el Presidente y Secretario, siendo sus funciones:

a) Percibir, en oportunidad, las cuotas mensuales de los socios conforme se establece en este Reglamento y todo otro dinero o valor que corresponda a la Caja Mutual, depositándolo en la cuenta bancaria correspondiente a la orden de la misma.

b) Llevar la contabilidad con la colaboración del Protesorero y Personal rentado cuando lo hubiere.

c) Firmar los recibos por cuotas mensuales, de ingreso o adicionales si los hubiera y de todo otro importe o valor que perciba.

d) Efectuar todo pago autorizado por la presidencia mediante cheques a la orden, que deberán llevar su firma, la del Presidente y Secretario, cuando la suma sea mayor de cien pesos moneda nacional.

e) Manejar con cargo de rendir cuenta, la caja chica, que se le asigne para gastos menores y que no podrá ser mayor de quinientos pesos moneda nacional.

f) Conservar prolijamente el archivo y todo documento de Tesorería.

g) Presentar anualmente y en oportunidad, el balance general del ejercicio como así también las rendiciones de cuentas a que se refiere este Reglamento.

h) Toda otra función que signifique el fiel cumplimiento del reglamento.

Art. 39º — El Protesorero colaborará con el Tesorero y lo reemplazará en caso de ausencia o vacancia.

Art. 40º — De los vocales y revisores de cuentas.

Los vocales auxiliarán al Directorio en todas sus funciones, ejerciendo vigilancia permanente sobre el desenvolvimiento de la Caja Mutual, debiendo:

a) Asesorar en todos los casos al Directorio, concurriendo a sus sesiones con voz y voto.

b) En ausencia de ellos, desempeñar las funciones de los distintos miembros del Directorio y por su orden.

c) Cumplir toda función que asigne el Reglamento, asambleas o el Directorio.

Art. 41º — Los vocales suplentes reemplazarán a los titulares y por su orden, por renuncia o separación de aquellos.

Como suplentes podrán concurrir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto.

Art. 42º — En las asambleas ordinarias, al asignarse los miembros del Directorio se elegirán dos revisores de cuentas y dos suplentes cuyas funciones durarán un año, pudiendo ser reelectos.

Art. 43º — Son obligaciones y atribuciones de los revisores de cuentas:

a) Estudiar el inventario y balance general de cada ejercicio.

b) Revisar los libros de Tesorería temporalmente y cada vez que lo crean necesario, sin previo aviso, anotando su visto bueno u observaciones bajo su firma; fiscalizar la parte administrativa de la Caja Mutual, denunciando al Directorio o a la asamblea toda irregularidad o falta.

c) Las asignadas por disposiciones legales en la materia.

Art. 44º — Los revisores de cuentas suplentes, colaborarán con los titulares, reemplazándolos en todo caso necesario.

Art. 45º — En cada ciudad cabecera de departamento, funcionará una delegación de la Caja Mutual, compuesta por un delegado titular y un suplente, elegidos por el voto directo de los socios permanentes con residencia en la jurisdicción del respectivo departamento.

Art. 46º — En las demás ciudades y centros de población, el Directorio designará Subdelegaciones compuestas por un subdelegado titular y un suplente a propuesta de los socios de cada uno de esos centros.

Art. 47º — Son deberes y atribuciones de las delegaciones y subdelegaciones:

a) Servir de nexo entre el asociado y la Caja Mutual para los distintos servicios.

b) Expedir las órdenes para la asistencia médica y farmacéutica de los empleados, conforme a las reglamentaciones que se establezcan.

c) Efectivizar los subsidios que otorgue la Caja Mutual, por gastos funerarios.

d) Recabar del Directorio la autorización necesaria para internaciones, traslados y demás servicios que estén reservados exclusivamente al Directorio.

e) Toda otra función que la Caja Mutual les encomiende y que sea de concurrencia para una mejor asistencia del asociado.

Art. 48º — Los delegados titulares departamentales representarán a los asociados de cada jurisdicción y concurrirán a las asambleas con la proporcionalidad de votos correspondientes al total de socios que representen, a excepción de la elección de los miembros del Directorio, que será por voto directo.

Art. 49º — Los Delegados departamentales no podrán ser miembros del Directorio, pero sí formarán parte del Consejo de Delegados que deberá reunirse cada seis meses para conocer las iniciativas y necesidades de los asociados del interior.

Las reuniones del Consejo de Delegados, deberán ser convocadas inexcusablemente por el Directorio de la Caja Mutual, pudiendo ellas realizarse en cualquier ciudad de la Provincia.

Art. 50º — La autoridad máxima de la Caja Mutual es la asamblea de asociados, convocada y constituida conforme a las disposiciones de este Reglamento.

Ellas serán: ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en el mes de mayo de cada año y las segundas en cualquier oportunidad, pudiendo éstas coincidir.

Art. 51º — En todos los casos, la asamblea será convocada por el Directorio, con quince días de anticipación, mediante circulares, en que conste el orden del día pasada a los socios y a los organismos que establezcan disposiciones legales vigentes y durante el término de la convocatoria, ésta se publicará en el Boletín Oficial, y optativo, en uno o más diarios de la Provincia.

Art. 52º — El quórum de las asambleas se formará con la mitad más uno de los socios presentes y representados.

Sin embargo si una hora después de la fijada para sesionar no se hubiera logrado dicho quórum, podrá hacerlo con los presentes y sus decisiones serán válidas a simple mayoría.

Art. 53º — En las asambleas ordinarias, deberá considerarse la memoria del último ejercicio, el balance de Tesorería y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas y proceder a la elección del comité de Recaudación o Junta Escrutadora compuesta por cinco miembros para la elección del Directorio que cesará en su mandato y de los nuevos revisores de cuentas, fijando la fecha del acto eleccionario.

En la convocatoria podrán incluirse asuntos de interés por sí o a pedido de veinte o más socios con derecho a voto.

Art. 54º — La asamblea extraordinaria será convocada:

a) Cuando lo crea necesario el Directorio o lo pidan los revisores de cuentas.

b) Por petición fundada de un número de socios con derecho a voto no menor del diez por ciento (10 o/o) de los mismos, en cuyo caso se llamará, dentro de los treinta días del pedido.

Art. 55º — Al constituirse toda asamblea se designarán entre los presentes a dos socios para que conjuntamente con el Presidente y Secretario suscriban el acta respectiva.

Art. 56º — En cada asamblea sólo se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día. Podrán únicamente votar los socios con derecho a voto que no estén suspendidos como tales.

Art. 57º — La votación será nominal o secreta, según lo disponga la presidencia o la asamblea, con excepción de los casos previstos expresamente por este Reglamento.

Art. 58º — Todo punto no previsto en el reglamento, será tratado conforme a la resolución tomada al respecto por la asamblea hasta tanto se resuelva su inclusión en aquel cuando se creyera necesario modificarlo.

Art. 59º — Cuando en las deliberaciones un socio se aparte del tema en discusión será llamado al orden por el Presidente que, luego de la tercera advertencia, le retirará el uso de la palabra.

Será expulsado de la asamblea el socio que se exprese en términos incorrectos u ofensivos, como así también al que trate de promover desórdenes por cualquier medio.

Art. 60º — Las elecciones de autoridades y revisores de cuentas, se realizará por voto secreto y a simple mayoría. En caso de empate, en cualquiera de los cargos se decidirá, por sorteo.

Art. 61º — Los votos se emitirán en boleta única especificando claramente los nombres de los candidatos para cada cargo en el Directorio o revisores de cuentas.

Art. 62º — Constituida la Junta Escrutadora a que se refiere el artículo 54º, procederá a la recepción de los votos que se emitirán en sobres uniformes a cuyo efecto habilitará las urnas que sean necesarias. Los votos de los asociados del interior deberán ser emitidos en sobre también uniformes, los que no contendrán ninguna escritura ni seña que pueda individualizarlos. Dichos sobres se colocarán dentro de otro mayor y se remitirá por vía postal con los datos personales del socio.

Art. 63º — Vencida la fecha de recepción de votos, la Junta Escrutadora, en acto público, procederá a efectuar el escrutinio y conforme a los resultados que arroje el mismo, proclamará a los miembros electos.

La actuación de la Junta Escrutadora deberá quedar terminada en el plazo que fije la asamblea y sus decisiones y resoluciones quedarán asentadas en actas.

Disposiciones generales

Art. 64º — El presente Reglamento sólo podrá reformarse por mandato de la asamblea general, respetando siempre la finalidad de la Caja Mutual y sus reformas sólo tendrán vigencia con aprobación previa del Poder Ejecutivo.

Art. 65º — El Reglamento podrá ser reformado a propuesta del Directorio de la Caja Mutual o un número de socios que represente más de un veinte por ciento del total. La reforma será expresamente incluida en el orden del día y dada a conocer con la debida anticipación para que los asambleístas la hayan estudiado al concurrir al debate.

Art. 66º — La prestación de los servicios que se propugna con la creación de la Caja Mutual para la asistencia social del personal de la administración provincial de Entre Ríos, integrado tres cuotas como mínimo por cada asociado.

Art. 67º — Determinase que si razones de conveniencia o de mayor sol-

daridad o acercamiento entre los empleados de la Administración Pública de la Provincia así lo aconsejaren, podrá refundirse en una sola entidad con la asociación de empleados públicos de Entre Ríos o aceptar la incorporación de entidades mutuales existentes en reparticiones del Estado.

Aclárase que lo precedentemente expuesto, no involucra que deba modificarse de ninguna forma la finalidad de la Caja Mutual sino es para un mejoramiento de los servicios que tendrá a su cargo.

Art. 68º — Las Mutualidades de empleados y obreros permanentes de las Municipalidades de la Provincia podrán incorporarse a la Caja Mutual, bajo las condiciones establecidas en el presente reglamento y las que se dicten, en lo sucesivo.

A tal efecto, la Corporación Municipal respectiva formalizará su acogimiento mediante Ordenanza de carácter permanente, obligándose a las citadas condiciones y a depositar con regularidad, a la orden de la Caja Mutual, el importe total de las contribuciones que descuenta de los haberes del personal afiliado. La mora en el cumplimiento de esta obligación será causa de suspensión, ipso facto de los beneficios instituidos, a la Mutualidad respectiva.

Art. 69º — La Comisión Directiva de la Asociación de Empleados Públicos de Entre Ríos tomará a su cargo la organización de la Caja Mutual y la prestación de los servicios, debiendo dentro del primer año de su funcionamiento proceder a su constitución definitiva en la forma establecida por la presente reglamentación.

Art. 70º — El presente Decreto-Ley será refrendado por todos los Ministros en Acuerdo General.

Art. 71º — Comuníquese, etc.

CALDERON
Anibal S. Vázquez
Jacobo Katzcrson
Daniel Scaroni
Isidoro A. Neyra
Pablo A. Artabe

Despacho de junio 12 de 1957
Dec. No. 3252 M. G.
Declarando de legítimo pago una suma.

Paraná, 12 de junio de 1957
Vista la gestión promovida por el doctor Luis María Alvarez Daneri, solicitando el pago de la suma de pesos 850.00 m/n. importe de los honorarios que le han sido regulados por los Juzgados de la Instancia en lo Civil y Comercial y la Instancia en lo Criminal de Gualeguaychú, por su intervención como Defensor de Menores o Agente Fiscal ad-hoc en el juicio y causa que se mencionan a fs. 1 y 2 de estas actuaciones y atento lo informado por Contaduría General,
El Interventor Nacional en Ejercicio del Gobierno de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º. — Declárase de legítimo pago la suma de (\$ 850.00 m/n) ochocientos cincuenta pesos moneda nacional, importe de los honorarios que le han sido regulados al doctor Luis María Alvarez Daneri, por los Juzgados de la Instancia en lo Civil y Comercial y la Instancia en lo Criminal de Gualeguaychú, a mérito de su intervención como Defensor de Menores o Agente Fiscal ad-hoc en el juicio y causa de referencia, que será girada por Tesorería General, con intervención de Contaduría General, a favor del profesional recurrente, por el concepto expresado.

Art. 2º. — Imputese el gasto al Capítulo III, Anexo 13, Inciso 2º, Item 11, Partida 15a.) "Honorarios y retribuciones a terceros" del Presupuesto vigente 1957.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, regístrese y pasen a sus efectos estas actuaciones, a Contaduría General y oportunamente archívense.

CALDERON
Anibal S. Vázquez